

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

ORDENANZA Nº 4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN HOSPITALES, HOGARES INFANTILES, RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SIMILARES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por *la prestación de los servicios de asistencia y estancia en hospitales, hogares infantiles, residencias de ancianos y similares* que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de asistencia y estancia en hospitales, hogares infantiles, residencias de ancianos y similares tal como determina el artículo 20.4. de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en hospitales, hogares infantiles, residencias de ancianos y similares se determinará aplicando las siguientes tarifas, para cada uno de los servicios.

A) HOGARES INFANTILES :

1.- Por Servicio de Guardería 4.000 Ptas.

B) AYUDA A DOMICILIO:

1.- Beneficiario de pensión no contributiva, 500 ptas, mensuales

2.- Beneficiario de cualquier otra clase de pensión:

- Hasta 50.000 ptas,	1.000 ptas, mensuales
- De 50.000 ptas a 70.000,	1.500 ptas mensuales
- De 70.000 ptas a 100.000	3.000 ptas mensuales

En caso de que por cualquier circunstancia los servicios prestados por el centro fueran por un periodo inferior a la mitad de los de un mes, no se abonará la tarifa de estancia a dicho mes. Si el servicio prestado fuera superior a la mitad de un mes, se abonará íntegra la tarifa por estancia.

Las tarifas se satisfarán en los cinco primeros días de cada mes en la forma y condiciones que señale

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

la administración municipal, domiciliando el pago del importe en Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 5º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 6º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.

Vº Bº
E L ALCALDE



Fdo.: Francisco Moreno Duque

EL SECRETARIO

Fdo. Basilio Flores Campo

DILIGENCIA: Publicada en el B.O.P. Nº 297, de fecha 29-12-98, Pág. 4

Navas del Madroño, 30 de Diciembre de 1.998



EL SECRETARIO,

Fdo. Basilio Flores Campo